



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 8 de noviembre de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-020007-0007-CO	2024033125	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2022-021482 de las nueve horas treinta minutos del catorce de setiembre de dos mil veintidós, para que se lea correctamente la resolución íntegra al caso del recurrente[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y no como en dicha sentencia erróneamente se indicó. Notifíquese a todas las partes.-
23-021549-0007-CO	2024033126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-022467-0007-CO	2024033127	RECURSO DE AMPARO	Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2023025063 de las 9:20 horas del 4 de octubre del 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
23-030003-0007-CO	2024033128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030702-0007-CO	2024033129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-000961-0007-CO	2024033130	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 15:39 horas del 23 de octubre de 2024, para que sea tramitado como un asunto nuevo solo en lo que respecta a la gestión del 17 de mayo de 2024. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
24-005117-0007-CO	2024033131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-005339-0007-CO	2024033132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006713-0007-CO	2024033133	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Esron García Acosta, en su condición de Director General, o a quien ocupe el cargo, así como a quienes ostenten los puestos de Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe del Servicio de Radiología, todos del



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			Hospital Monseñor Sanabria, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024008921 de las 9:20 horas del 5 de abril de 2024, en el sentido de que al amparado se le realice la resonancia magnética que requiere, o bien, se coordine su realización en el centro médico que le corresponde. Lo anterior, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide). Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-007812-0007-CO	2024033134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009697-0007-CO	2024033135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar en contra del Área Rectora de Salud de Hatillo del Ministerio de Salud y de la Municipalidad de San José. Se ordena a Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, finalicen las acciones identificadas para atender la denuncia de la recurrente, y, además, deberá notificarle a la recurrente dichas acciones tomadas y la atención dada a su denuncia. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Área Rectora de Salud de Hatillo del Ministerio de Salud se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-015427-0007-CO	2024033136	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015685-0007-CO	2024033137	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-030551 de las 09:15 horas del 24 de noviembre de 2023.
24-016880-0007-CO	2024033138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito presentado a las 16:57 horas del 15 de octubre de 2024, para que en lo que respecta a la cita de nutrición otorgada a la amparada para setiembre de 2025, se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-018712-0007-CO	2024033139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-019189-0007-CO	2024033140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Manuel Arias Porras, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS SOCIEDAD ANONIMA, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			dentro del ámbito de su competencias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN VITAL OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS SOCIEDAD ANONIMA, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
24-019841-0007-CO	2024033141	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2024-024850 de las 09:20 horas de 30 de agosto de 2024., bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese personalmente a Jacsenia Pereira Arguedas, en calidad de Gerente General Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo.
24-020418-0007-CO	2024033142	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-020491-0007-CO	2024033143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-020567-0007-CO	2024033144	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
24-020805-0007-CO	2024033145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-021745-0007-CO	2024033146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-022466-0007-CO	2024033147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geovanny Retana Madriz, en su condición de apoderado especial judicial de la entidad recurrida, Corporación Jesivoe, Sociedad Anónima propietaria del centro educativo Saint John Baptist High School, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por el recurrente en escrito con fecha 6 de agosto de 2024, se le brinde el certificado de notas del amparado y se le notifique la respuesta al medio señalado para recibir notificaciones. Además deberá de gestionar de manera diligente el traslado de centro educativo del amparado en el momento en que la parte recurrente le brinde el nombre del colegio al que será trasladado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



			hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Corporación Jesivoe, Sociedad Anónima propietaria del centro educativo Saint John Baptist High School al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-022572-0007-CO	2024033148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del recurso, y solicita como prueba para mejor que el CONAPDIS emita criterio técnico acerca de la controversia planteada.
24-023048-0007-CO	2024033149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los funcionarios de la Municipalidad de San Pablo de Heredia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Tomen nota los funcionarios del Área Rectora de Salud de San Pablo-San Isidro de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
24-023083-0007-CO	2024033150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023445-0007-CO	2024033151	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023518-0007-CO	2024033152	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Isabel Llamas Echeverría en su calidad de regidora y Presidenta del Concejo Municipal y a Antonieta Naranjo Brenes, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ocupen los cargos que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la denuncia planteada por el recurrente (denuncia formulario-00118 de fecha 26 de setiembre de 2023). Dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar al administrado lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a las siguientes denuncias: denuncia formulario-00016 de fecha 03 de octubre de 2022, denuncia formulario-0065 de fecha 10 de abril de 2023, denuncia formulario-0083 de fecha 05 de junio de 2023, denuncia formulario-00097 de fecha 07 de agosto de 2023, denuncia formulario-00112 de fecha 18 de setiembre de 2023, denuncia formulario-00133 de fecha 17 de diciembre de 2023, denuncia formulario-00166 de fecha 04 de enero de 2024 y denuncia formulario-00191 de fecha 25 de junio de 2024. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. TOMEN NOTA LAS AUTORIDADES RECURRIDAS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA. Notifíquese.
24-023551-0007-CO	2024033153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la denegatoria de acceso al expediente. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-024505-0007-CO	2024033154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

24-024669-0007-CO	2024033155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco José González Madrigal, Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea intervenida la calle principal denominada Calle Canopy para solucionar, en lo que a la calle principal se refiere, el problema planteado por la recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
24-024672-0007-CO	2024033156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024711-0007-CO	2024033157	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024838-0007-CO	2024033158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Sánchez, Stephanie Perichon Mesén y a Federico Jiménez Loría, en sus respectivas condiciones de director general, jefa del Servicio de Oncología Médica y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Durvalumab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso Notifíquese.
24-024842-0007-CO	2024033159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con BLINATUMOMAB en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-024987-0007-CO	2024033161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-024995-0007-CO	2024033162	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-025113-0007-CO	2024033163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025388-0007-CO	2024033164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al punto iii) de la gestión del 20 de junio de 2024. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de directora general del hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de ese nosocomio, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda el punto iii) de la gestión del 20 de junio de 2024 y se notifique a la parte tutelada la respuesta respectiva al medio señalado para tales efectos; ello salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-025495-0007-CO	2024033165	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 09:05 horas del 02 de noviembre de 2024, para efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-025563-0007-CO	2024033166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025654-0007-CO	2024033167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-025721-0007-CO	2024033168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:20

24-025767-0007-CO	2024033169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025883-0007-CO	2024033170	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025955-0007-CO	2024033171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
24-026021-0007-CO	2024033172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026068-0007-CO	2024033173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-026097-0007-CO	2024033174	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-026166-0007-CO	2024033175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe del Departamento de Consulta de Incapacidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a entregar la información solicitada por el recurrente. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-026356-0007-CO	2024033176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-026385-0007-CO	2024033177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-026402-0007-CO	2024033178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-026512-0007-CO	2024033179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026516-0007-CO	2024033180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Chavarría



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

		AMPARO	Viquez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la información solicitada desde el 20 de setiembre de 2024 (copia del expediente personal de los funcionarios a cargo de realizar la inspección en el sitio denunciado), salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. El costo de las copias deberá ser cubierto por la parte interesada. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
24-026584-0007-CO	2024033181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Naranjo Brenes y María Llamas Echeverría, por su orden, alcaldesa y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ostenten esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda lo peticionado en el memorial M-PPSD-064-2024 del 8 de agosto de 2024 referente a "informe sobre los procesos disciplinarios abiertos dese (sic) el año 2022 a la fecha, pendientes de investigación o en proceso de investigación en la corporación Municipal (...) el estado en que se encuentra" y se le notifique a la parte tutelada la respuesta respectiva al medio señalado para tales efectos, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-026616-0007-CO	2024033182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
24-026664-0007-CO	2024033183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-026667-0007-CO	2024033184	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la Municipalidad de Grecia, se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de resolución de las denuncias planteadas en fechas 4 de diciembre de 2023, así como 1° y 4 de abril de 2024. Se le ordena a Donald Quesada Rodríguez, en su condición de alcalde de Grecia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de presidente del Concejo y el jefe del Departamento de la Unidad de Control Constructivos, ambos de la Municipalidad de Grecia, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de forma definitiva las denuncias interpuestas en fechas 4 de diciembre de 2023, así como 1° y 4 de abril de 2024 y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante al medio señalado para tales efectos. Respecto al Ministerio de Salud, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la demora en resolver las denuncias nros. 2625-2023 del 30 de noviembre de 2023, 2628-2024 del 4 de diciembre de 2023, 0059-2024 del 6 de marzo de 2024 y 0083-2024 del 8 de abril de 2024, así como la formulada el 26 de mayo de 2024. Se le ordena a Johanna Torres González, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelvan como de forma definitiva las denuncias nros. 2625-2023 del 30 de noviembre de 2023, 2628-2024 del 4 de diciembre de 2023, 0059-2024 del 6 de marzo de 2024 y 0083-2024 del 8 de abril de 2024, así como la interpuesta el 26 de mayo de 2024, y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante al medio señalado para tal propósito. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-026700-0007-CO	2024033185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de la Salud Mental de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
24-026715-0007-CO	2024033186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026868-0007-CO	2024033187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026938-0007-CO	2024033188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Maureen Murillo Jiménez, en su calidad de Jefe de Servicio Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia remita el caso del recurrente relacionado con el cierre de colostomía al Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando VI de la sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-026946-0007-CO	2024033189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-026984-0007-CO	2024033190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anthony Fallas Jiménez y Luis Francisco Montoya Ayala, por su orden, alcalde y coordinador de la Comisión del Plan Regulador, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el accionante el 9 de agosto de 2024 y se notifique a la parte tutelada la respuesta respectiva al medio señalado para tales efectos, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, ese correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027153-0007-CO	2024033191	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan para que sean agregados al recurso de amparo número 24-019729-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
24-027166-0007-CO	2024033192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta al punto b respecto al último punto "Aportar la copia de los documentos y la base legal que dan origen a dichos pagos" requeridos por el recurrente en la gestión del 12 de setiembre de 2024. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le suministre a la parte recurrente lo solicitado en el punto b respecto al último punto "Aportar la copia de los documentos y la base legal que dan origen a dichos pago", según corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
24-027178-0007-CO	2024033193	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente, con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de inclusión en el Eje Atencional de Violencia Intrafamiliar. En consecuencia, se les ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora, y María de Jesús González Araya, Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el recurrente sea efectivamente incluido en el Eje Atencional de Violencia Intrafamiliar en el primer semestre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-027197-0007-CO	2024033194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027283-0007-CO	2024033195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al punto N° 3 de la solicitud de información planteada por el tutelado el pasado 04 de agosto de 2024. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-027300-0007-CO	2024033196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a al Director Médico y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice el examen prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-027333-0007-CO	2024033197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, para que se dé respuesta y se brinde la información solicitada por el recurrente desde el 6 de setiembre de 2024, según en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027336-0007-CO	2024033198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Nintedanib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No.. 2024-0008155 del 31 de octubre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027344-0007-CO	2024033199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027373-0007-CO	2024033200	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
24-027380-0007-CO	2024033201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.

24-027399-0007-CO	2024033202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-027462-0007-CO	2024033203	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2024-25375, de las 9:20 horas del 3 de setiembre de 2024, respecto de la dirección Nacional de Pensiones. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-027467-0007-CO	2024033204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roger Porras Rojas, en condición de Gerente General de Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la persona amparada la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027498-0007-CO	2024033205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Soto Leitón, en su condición de Gerente General e Ingrid León Monge, en su condición de Supervisora de BCR DIRECTO, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, dentro del plazo TRES DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le permita al recurrente la apertura de una cuenta a favor de sus hijos [NOMBRE 001], AMBOS [NOMBRE 001], previo cumplimiento del resto de requerimientos legales para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-027535-0007-CO	2024033206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso.
24-027538-0007-CO	2024033207	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y al Dr. Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una



			orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.-
24-027588-0007-CO	2024033208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027589-0007-CO	2024033209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano del recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso de habeas corpus.
24-027593-0007-CO	2024033210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i., a Olga Paola Vásquez Barquero, Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General a.i. del Hospital San Vicente de Paúl, y a Ángela Esquivel Jiménez, Jefe de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-027604-0007-CO	2024033211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027621-0007-CO	2024033212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-027623-0007-CO	2024033213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-027636-0007-CO	2024033214	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027652-0007-CO	2024033215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027692-0007-CO	2024033216	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-027737-0007-CO	2024033217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027779-0007-CO	2024033218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-027785-0007-CO	2024033219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.

24-027828-0007-CO	2024033220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-027846-0007-CO	2024033221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a la gestión del amparado, objeto de este proceso, y se le notifique la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027862-0007-CO	2024033222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Pembrolizumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2024-0001333 del 31 de octubre de 2024. Se advierte a las partes recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-027865-0007-CO	2024033223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Pembrolizumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2024-0008170 del 01 de noviembre de 2024. Se advierte a las partes recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-027876-0007-CO	2024033224	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-027885-0007-CO	2024033225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027923-0007-CO	2024033226	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-027932-0007-CO	2024033227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028039-0007-CO	2024033228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la solicitud de información, a excepción del punto 1 de la misma. Se ordena a Jorge Eduardo Arias Santamaria, en su condición de alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a los amparados la información que requirieron. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-028102-0007-CO	2024033229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028114-0007-CO	2024033230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eliécer Xatruch Araya, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028123-0007-CO	2024033231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028131-0007-CO	2024033232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, así como a la persona que ejerza el puesto de jefe del Área de Gestión de Pensiones del RNC de la sucursal de Pérez Zeledón de esa institución, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 600981044-2024 de 17 de octubre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-028133-0007-CO	2024033233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eliécer Xatruch Araya, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-028135-0007-CO	2024033234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028160-0007-CO	2024033235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-028213-0007-CO	2024033236	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], sea atendido en el servicio de Urología, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
24-028243-0007-CO	2024033237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que de forma INMEDIATA coordine con las autoridades respectivas y ejecute las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS, el amparado sea ubicado en la alternativa que mejor se ajuste a las necesidades de atención y rehabilitación de su estado de salud. Además, que al momento de realizar el traslado e ingreso del tutelado en la institución de acogida y en resguardo de su salud, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por los médicos en virtud de su tratamiento. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-028247-0007-CO	2024033238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-028329-0007-CO	2024033239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
24-028349-0007-CO	2024033240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Redondo Poveda y Randall Gómez Aguilar, por su orden alcalde y jefe del Departamento de Servicios Generales, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ocupen tales cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información faltante del oficio no. MC-FPLN-CPA-OFI-055-2024 del 7 de agosto de 2024, en cuanto al punto uno lo presupuestado en los años 2016 y 2024; punto dos el monto gastado en el año 2016, y punto tres los montos pagados de los años 2014 al 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028372-0007-CO	2024033241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Carlos Arias Agüero, Alexander Bolaños Córdoba y Jennifer Hernández Chavarría, por su orden, viceministro, director general de la Dirección General de Adaptación Social, así como jefa a. i. del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado atinente a julio de 2024, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028380-0007-CO	2024033242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028387-0007-CO	2024033243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-028399-0007-CO	2024033244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-028404-0007-CO	2024033245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028405-0007-CO	2024033246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028421-0007-CO	2024033247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028445-0007-CO	2024033248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora y Beatriz Víquez Esquivel, por su orden, director a.i de Gestión de Talento Humano y jefa de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028451-0007-CO	2024033249	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.
24-028453-0007-CO	2024033250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L. que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
24-028467-0007-CO	2024033251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-028493-0007-CO	2024033252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028506-0007-CO	2024033253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-028516-0007-CO	2024033254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
24-028523-0007-CO	2024033255	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el MEP. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, y Lourdes Sáurez Barboza, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como a Yesenia González Calderón, en su condición de Directora a.i. de la Escuela Ciudadela Pavas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordinen entre sí, y con los miembros que no han renunciado de la



			Junta de Educación del centro educativo, para que se atiendan todos y cada uno de los puntos denunciados en este amparo, que afectan la adecuada prestación del servicio público en la Escuela Ciudadela de Pavas, así como el derecho a la educación de sus alumnos, garantizando que los mismos no queden desatendidos y no se repitan nuevamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
24-028530-0007-CO	2024033256	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco José González Madrigal en su condición de Alcalde Municipal y Susan Calvo González, en su calidad de Coordinadora a. i. del Departamento Legal, ambos personeros de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde como en derecho corresponda acceso al expediente administrativo solicitado por la recurrente en boleta No. 45153. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-028532-0007-CO	2024033257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-028571-0007-CO	2024033258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028612-0007-CO	2024033259	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028614-0007-CO	2024033260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-028616-0007-CO	2024033261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028635-0007-CO	2024033262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente

24-028641-0007-CO	2024033263	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028699-0007-CO	2024033264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro González Morera, en su condición de director general, y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-028713-0007-CO	2024033265	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del hospital de San Carlos, por el tiempo de espera excesivo al que fue sometida la tutelada a la espera de la cirugía prescrita. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefe de Cirugía, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada, en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado, el 05 de diciembre de 2024, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028726-0007-CO	2024033266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eson García Acosta, en su condición de director del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 22 de noviembre de 2024 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Monseñor Sanabria, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
24-028730-0007-CO	2024033267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general y a la Dra. Kattia Maria Rojas Jiménez, jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el 9 de noviembre de 2024, se le realice la radiografía panorámica y se tenga el resultado para el 26 de noviembre de 2024, cita en la que será valorado el tutelado y se dispondrá el tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-028737-0007-CO	2024033268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
24-028739-0007-CO	2024033269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028740-0007-CO	2024033270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028757-0007-CO	2024033271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028764-0007-CO	2024033272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028768-0007-CO	2024033273	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y a Silvia Alfaro Vargas, Jefe del Servicio Cirugía General y del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (25 de noviembre del 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028770-0007-CO	2024033274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
24-028774-0007-CO	2024033275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-028775-0007-CO	2024033276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo

2



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-028803-0007-CO	2024033277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028835-0007-CO	2024033278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-028837-0007-CO	2024033279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028839-0007-CO	2024033280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-028842-0007-CO	2024033281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-028843-0007-CO	2024033282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada Nayudel Castro Incer se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028845-0007-CO	2024033283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028846-0007-CO	2024033284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a la Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la tutelada el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-028848-0007-CO	2024033285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-028851-0007-CO	2024033286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028860-0007-CO	2024033287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-028869-0007-CO	2024033288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-028893-0007-CO	2024033289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Director General y Jefe de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención requerida para el 27 de noviembre de 2024 -según lo informado bajo juramento a este Tribunal-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-028896-0007-CO	2024033290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Cordero García, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia de Cartago o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la realización de la audiencia de recepción de pruebas se resuelva en forma definitiva el expediente No. 18-000700-0338-FA. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-028908-0007-CO	2024033291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos; así como a quienes ostentes los puestos de jefes de los servicio de Periodoncia y Prostodoncia, ambos del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Prostodoncia del nosocomio recurrido y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-028918-0007-CO	2024033292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028935-0007-CO	2024033293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-028939-0007-CO	2024033294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-028941-0007-CO	2024033295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-

24-028961-0007-CO	2024033296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028979-0007-CO	2024033297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-028986-0007-CO	2024033298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029000-0007-CO	2024033299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029007-0007-CO	2024033300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. en la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029008-0007-CO	2024033301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-029015-0007-CO	2024033302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Pedro González Morera y Juan José Meléndez Lugo, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029038-0007-CO	2024033303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Badilla Corrales, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la amparada sea atendida por un médico especialista en Neurología y Neumología en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029043-0007-CO	2024033304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029066-0007-CO	2024033305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029092-0007-CO	2024033306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029095-0007-CO	2024033307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029097-0007-CO	2024033308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de directora general del Hospital San

			Rafael de Alajuela que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, al amparado se le realizará la radiografía panorámica en la fecha indicada en el informe (17 de diciembre de 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. EN CUANTO A LAS AUTORIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO. Notifíquese.
24-029100-0007-CO	2024033309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029108-0007-CO	2024033310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029110-0007-CO	2024033311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en resolver el incidente de libertad condicional incoado a favor del tutelado. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso.
24-029113-0007-CO	2024033312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029120-0007-CO	2024033313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029133-0007-CO	2024033314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
24-029153-0007-CO	2024033315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029159-0007-CO	2024033316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
24-029162-0007-CO	2024033317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029170-0007-CO	2024033318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-029172-0007-CO	2024033319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029173-0007-CO	2024033320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029178-0007-CO	2024033321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Pedro González Morera y José Roberto Ulloa González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
24-029195-0007-CO	2024033322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029198-0007-CO	2024033323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-029247-0007-CO	2024033324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029252-0007-CO	2024033325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de Director General, y Silvia Alfaro Vargas, en calidad de Jefe Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de noviembre de 2024, al amparado se le realice la cirugía prescrita y se determine el procedimiento requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-029253-0007-CO	2024033326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal del Concejo de Distrito de Lepanto, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a comunicarle al amparado el oficio IM-856-2024 mediante el cual -según se informa- se da respuesta a la gestión objeto de este recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029259-0007-CO	2024033327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paul Morales Solano, en condición de jefe de Puesto de la Delegación Policial de Aserri, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la totalidad de la información requerida en fecha 15 de setiembre de 2024. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029262-0007-CO	2024033328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 14 de noviembre de 2024, se le realice el estudio prescrito en la Especialidad de Radiología a la paciente menor de edad [NOMBRE 001] documento de identidad de persona menor de edad N° [VALOR 001], tal como fue indicado bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-029284-0007-CO	2024033329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena MARÍA EUGENIA VILLALTA



Documento firmado digitalmente
2024.03.26 10:24:24

			BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicios de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea 06 de febrero de 2025, se le realice la cita de valoración a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029290-0007-CO	2024033330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado el 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se ordena desglosar los escritos recibidos a las 16:53 horas y 21:40 horas del 18 de octubre de 2024 y asociarlo al expediente nro. 24-029209-0007-CO donde se resolverá lo que corresponda. Notifíquese.
24-029317-0007-CO	2024033331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029321-0007-CO	2024033332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Pablo Sibaja Álvarez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-029326-0007-CO	2024033333	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029328-0007-CO	2024033334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029330-0007-CO	2024033335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029332-0007-CO	2024033336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029336-0007-CO	2024033337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-029340-0007-CO	2024033338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía -al que está integrado el servicio de Otorrinolaringología-, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 16 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en el servicio de



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			Otorrinolaringología y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029353-0007-CO	2024033339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029367-0007-CO	2024033340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-029370-0007-CO	2024033341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029371-0007-CO	2024033342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a las acusaciones referidas a tratos discriminatorios en su contra y de Reyner Mora Santos, deberá la parte recurrente estarse a lo resuelto en la Sentencia N° 2024-30806 de las 9:20 horas de 18 de octubre de 2024. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso, en cuanto a la gestión de visita íntima. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-029373-0007-CO	2024033343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la ausencia de cámaras de seguridad que permitieran la grabación de la requisita realizada a los tutelados el 09 de octubre de 2024. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en condición de directora y Greivin Alfaro Araya, en condición de jefe policial penitenciario, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo estipulado en la sentencia número 2024026798 de las 09:35 horas de 13 de septiembre de 2024, se proporcione al CAI Jorge Arturo Montero Castro de suficientes dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar hechos tales como los denunciados por el recurrente, referidos a agresiones en centros penitenciarios. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisitas y recuentos se almacenen durante al menos dos meses; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029376-0007-CO	2024033344	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
24-029391-0007-CO	2024033345	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

		AMPARO	
24-029392-0007-CO	2024033346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029396-0007-CO	2024033347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029401-0007-CO	2024033348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029402-0007-CO	2024033349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029406-0007-CO	2024033350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe tal cargo; así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Ginecología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, la tutelada sea atendida en el servicio de Uroginecología del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029412-0007-CO	2024033351	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 11 de noviembre de 2024, a la amparada se le realice la colonoscopia que requiere y se incluya el resultado del examen dentro del expediente EDUS, a efectos de que sea analizado en la cita del 4 de diciembre de 2024, en el Hospital México. Adicionalmente, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cita en el Servicio Vasculár Periférico



			del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029413-0007-CO	2024033352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 10 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere el amparado en el servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029462-0007-CO	2024033353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparado se le realice la cirugía que requiere el 17 de enero de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029464-0007-CO	2024033354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera, Director General a.i. y Marco Antonio Siles Varela, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, a la amparada se le practique el procedimiento médico que requiere, el 6 de diciembre de 2024. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029468-0007-CO	2024033355	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente, respecto al agravio relacionado con el pago de las prestaciones legales), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los agravios relacionados con los aumentos por costo de vida, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-029474-0007-CO	2024033356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-029482-0007-CO	2024033357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe de Sección de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el paciente en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-029487-0007-CO	2024033358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
24-029496-0007-CO	2024033359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029532-0007-CO	2024033360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029535-0007-CO	2024033361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029542-0007-CO	2024033362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado los rubros correspondientes a sus prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029546-0007-CO	2024033363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Juan Pablo Murillo Ortiz, jefe de la Sección de Neurocirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 3 de febrero de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029558-0007-CO	2024033364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029588-0007-CO	2024033365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-029597-0007-CO	2024033366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029618-0007-CO	2024033367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-029620-0007-CO	2024033368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos, tanto al paciente como a las autoridades del CAI Jorge Debravo, para lo correspondiente. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al CAI Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas.
24-029624-0007-CO	2024033369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de prestaciones laborales a la parte amparada. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, ministra y a Miriam Valerio Bolaños, directora de Desarrollo Humano, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-029627-0007-CO	2024033370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al menor amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029631-0007-CO	2024033371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-029661-0007-CO	2024033372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de diciembre de 2024 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			<p>Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-029662-0007-CO	2024033373	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la resonancia magnética que la amparada necesita. A su vez, también se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junio José Quesada Porras, en sus respectivos cargos de director general a.i y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore el resultado de la resonancia magnética practicada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-029668-0007-CO	2024033374	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en condición de director general a.i. y Ever Roy López Arias, en condición de jefe a.i. de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029677-0007-CO	2024033375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Eugenio Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-029680-0007-CO	2024033376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-029720-0007-CO	2024033377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029725-0007-CO	2024033378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029726-0007-CO	2024033379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029740-0007-CO	2024033380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029741-0007-CO	2024033381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029743-0007-CO	2024033382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029755-0007-CO	2024033383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-029761-0007-CO	2024033384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-029778-0007-CO	2024033385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029794-0007-CO	2024033386	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo los expedientes N° 23-003122-0007-CO, N° 23-004885-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO, se conocen ante esta Sala.
24-029803-0007-CO	2024033387	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024032072 de las 09:40 horas del 29 de octubre de 2024.
24-029807-0007-CO	2024033388	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la

		AMPARO	lesión al artículo 41 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029812-0007-CO	2024033389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.
24-029824-0007-CO	2024033390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro González Morera y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden, director general a.i y jefe de la Sección de Cirugías, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en el plazo indicado a este Tribunal, sea el 12 de diciembre de 2024, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029879-0007-CO	2024033391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-029885-0007-CO	2024033392	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2024033115 de las 11:20 horas del 6 de noviembre de 2024.
24-029893-0007-CO	2024033393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029901-0007-CO	2024033394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Vega Zúñiga, en su condición de jefe del Departamento de Medicina Legal del Poder Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, de no haberlo hecho, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la certificación solicitada desde el 07 de octubre de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029922-0007-CO	2024033395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la amparada la pensión por invalidez que le fue aprobada en el mes de octubre de 2024 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-029928-0007-CO	2024033396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-029931-0007-CO	2024033397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029932-0007-CO	2024033398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029940-0007-CO	2024033399	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2024032753 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024, a fin de que se lea su texto de conformidad con el considerando único de esta resolución.
24-029942-0007-CO	2024033400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-029950-0007-CO	2024033401	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Randall Castillo Arias, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General/UEQ, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (11 de noviembre de 2024) y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029953-0007-CO	2024033402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-029957-0007-CO	2024033403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029958-0007-CO	2024033404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
24-029970-0007-CO	2024033405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Vanessa Gómez Oses, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que,



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-029971-0007-CO	2024033406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General y UEQ, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de revaloración y el TAC de cuello en la fecha indicada a esta Sala (12 de noviembre de 2024) y II.- se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-029975-0007-CO	2024033407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
24-029986-0007-CO	2024033408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves,



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:20

			<p>directora general y al Dr. Jorge Mario Obando Ramírez, médico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la biometría el 31 de enero de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
24-030001-0007-CO	2024033409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
24-030002-0007-CO	2024033410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la hospitalización que requiere el paciente en la especialidad de Cardiología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-030014-0007-CO	2024033411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-030021-0007-CO	2024033412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-030022-0007-CO	2024033413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030052-0007-CO	2024033414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director General a.i. y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
24-030066-0007-CO	2024033415	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al centro penal recurrido y a la cita de 28 de octubre de 2024. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de director de la Clínica La Reforma, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que las cita que perdió el amparado en Odontología del Hospital Dr. Calderón Guardia, se re programe en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.</p>
24-030073-0007-CO	2024033416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picáns Puente, por su orden, director médico y jefe del Servicio Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la parte recurrente se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-030092-0007-CO	2024033417	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado durante el MES DE ENERO DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico</p>



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030097-0007-CO	2024033418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera y Ever Roy López Arias, en su condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030107-0007-CO	2024033419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. o a quien ocupe el cargo y a quienes ostente los puestos de Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Nacional de las Mujeres Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 10 de enero de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030108-0007-CO	2024033420	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024032692 de las 09:20 horas del 1º de noviembre de 2024.
24-030113-0007-CO	2024033421	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas

		AMPARO	de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-030121-0007-CO	2024033422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-030125-0007-CO	2024033423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración y la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030128-0007-CO	2024033424	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (03 de diciembre del 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030131-0007-CO	2024033425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para mantener la cirugía del amparado para el 06 de diciembre de 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030134-0007-CO	2024033426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pedro González Morera, en su calidad de Director General a.i y Johny Olmedo Soriano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-030136-0007-CO	2024033427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, Director General a.i, y a Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030150-0007-CO	2024033428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para mantener la cirugía de la amparada para el 31 de enero de 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030157-0007-CO	2024033429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030164-0007-CO	2024033430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia: a) se re programe el estudio médico de medicina



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			nuclear (MBI) y la cita con el especialista del servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios; b) se lleven a cabo los mismos, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida, y c) se determine la atención médica que se debe brindar al amparado de acuerdo con su condición de salud actual. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a la falta de realización del cateterismo se desestima el recurso. Notifíquese.
24-030165-0007-CO	2024033431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030204-0007-CO	2024033432	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-030212-0007-CO	2024033433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030239-0007-CO	2024033434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Johana Vásquez Céspedes, jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada [NOBMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Rehabilitación en Electromiografías de ese hospital, o en la especialidad correspondiente, a fin de tratar el padecimiento que le aqueja por "Parestesia (adormecimiento en todo el lado derecho de su cuerpo)", en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030249-0007-CO	2024033435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, y Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de Jefatura del Servicio de Imágenes Médicas de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectivamente realizado el ultrasonido que requiere, objeto de este amparo, en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el próximo 13 de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota.
24-030257-0007-CO	2024033436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i, a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina y a Lizett Padilla Garro, en su condición de directora del Servicio de Farmacia a.i., todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le atienda en el Servicio de Gastroenterología, el 13 de noviembre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-030261-0007-CO	2024033437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
24-030272-0007-CO	2024033438	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-032818 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-030281-0007-CO	2024033439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de TAC que requiere la amparada en el Servicio de Radiología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 29 de noviembre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030289-0007-CO	2024033440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-030303-0007-CO	2024033441	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital México, o a



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la recurrente sea internada en la segunda semana del mes de noviembre de 2024-fecha indicada a esta Sala-, se le realicen los estudios preoperatorios y si el médico tratante ordena que es posible la realización cirugía que requiere, la misma se le realice todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030331-0007-CO	2024033442	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-030336-0007-CO	2024033443	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a las citas concedidas a largo plazo. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director médico y a Mauricio Madrigal López, jefe del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz / Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de abdomen en el Servicio de Radiología el día 28 de noviembre 2024, a las 8:00 a.m., así como la cita en el Servicio de Gastroenterología el 19 de febrero de 2025, a las 9:00 a.m.. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030358-0007-CO	2024033444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
24-030370-0007-CO	2024033445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe de II Nivel de Atención, ambos la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de noviembre de 2024 -tal y como fue programado-, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-030372-0007-CO	2024033446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe esos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030394-0007-CO	2024033447	RECURSO DE AMPARO	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2024033092 de las once horas veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
24-030400-0007-CO	2024033448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030440-0007-CO	2024033449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030441-0007-CO	2024033450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030455-0007-CO	2024033451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-030457-0007-CO	2024033452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de la presente sentencia
24-030458-0007-CO	2024033453	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita de valoración programada al tutelado para consulta de artroscopía, a un plazo excesivo. Se ordena a María Eugenia Villalta, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración en la consulta de artroscopía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



24-030470-0007-CO	2024033454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030471-0007-CO	2024033455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030483-0007-CO	2024033456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030485-0007-CO	2024033457	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-030524-0007-CO	2024033458	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-030562-0007-CO	2024033459	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y disponga lo necesario para que la recurrente sea internada el 18 de noviembre de 2024 -fecha indicada a esta Sala-, se le realicen los estudios preoperatorios y si el médico tratante ordena que es posible la realización cirugía la misma se le realice en un plazo célere todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030572-0007-CO	2024033460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-030595-0007-CO	2024033461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director Médico a.i. y a Francisco Muñoz Villalobos, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-030597-0007-CO	2024033462	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y Julio Víquez Rojas, en condición de jefa de Servicio de Medicina Interna, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Neurología del hospital recurrido el día 03 de febrero de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030614-0007-CO	2024033463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-030618-0007-CO	2024033464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030641-0007-CO	2024033465	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030643-0007-CO	2024033466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030644-0007-CO	2024033467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-030655-0007-CO	2024033468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030660-0007-CO	2024033469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030678-0007-CO	2024033470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030681-0007-CO	2024033471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

			competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-030684-0007-CO	2024033472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030692-0007-CO	2024033473	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en condición de director médico y Anyoly Berrocal Gómez, en condición de jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología de la clínica recurrida el día 21 de noviembre de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030693-0007-CO	2024033474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picáns Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración y la cirugía requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



24-030697-0007-CO	2024033475	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-030699-0007-CO	2024033476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-024319 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024.
24-030707-0007-CO	2024033477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General y JORGE MARIO OBANDO RAMIREZ, Medico del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, a la amparada se le realizará la cirugía de facoemulsificación y aspiración de catarata en la fecha indicada en el informe (09 de enero de 2024). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-030709-0007-CO	2024033478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030723-0007-CO	2024033479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030724-0007-CO	2024033480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030728-0007-CO	2024033481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-030744-0007-CO	2024033482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030761-0007-CO	2024033483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030764-0007-CO	2024033484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-030780-0007-CO	2024033485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030799-0007-CO	2024033486	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-033028 de las 09:25 horas del 05 de noviembre de 2024.
24-030803-0007-CO	2024033487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030807-0007-CO	2024033488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-030808-0007-CO	2024033489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030818-0007-CO	2024033490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030823-0007-CO	2024033491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030847-0007-CO	2024033492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030852-0007-CO	2024033493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

		AMPARO	nota.
24-030855-0007-CO	2024033494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-030861-0007-CO	2024033495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030863-0007-CO	2024033496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento.
24-030866-0007-CO	2024033497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030868-0007-CO	2024033498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-030877-0007-CO	2024033499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-030880-0007-CO	2024033500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-030883-0007-CO	2024033501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030886-0007-CO	2024033502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-030887-0007-CO	2024033503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030889-0007-CO	2024033504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-030900-0007-CO	2024033505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030902-0007-CO	2024033506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
24-030904-0007-CO	2024033507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-030907-0007-CO	2024033508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-030914-0007-CO	2024033509	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-025060 de las 09:20 horas del 30 de agosto de 2024.
24-030915-0007-CO	2024033510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-030916-0007-CO	2024033511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-030921-0007-CO	2024033512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030967-0007-CO	2024033513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030968-0007-CO	2024033514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030971-0007-CO	2024033515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030973-0007-CO	2024033516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-030974-0007-CO	2024033517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/02/2025 14:45:20

24-030979-0007-CO	2024033518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030981-0007-CO	2024033519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030982-0007-CO	2024033520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-030987-0007-CO	2024033521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030991-0007-CO	2024033522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031000-0007-CO	2024033523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031011-0007-CO	2024033524	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-031269 de las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.
24-031026-0007-CO	2024033525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031042-0007-CO	2024033526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-031043-0007-CO	2024033527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031048-0007-CO	2024033528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031050-0007-CO	2024033529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota, en cuanto a la alegada mora administrativa.
24-031058-0007-CO	2024033530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031062-0007-CO	2024033531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031067-0007-CO	2024033532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031075-0007-CO	2024033533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-031077-0007-CO	2024033534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031081-0007-CO	2024033535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031095-0007-CO	2024033536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031097-0007-CO	2024033537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-031102-0007-CO	2024033538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031109-0007-CO	2024033539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031110-0007-CO	2024033540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031115-0007-CO	2024033541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031121-0007-CO	2024033542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031125-0007-CO	2024033543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

2



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20

		AMPARO	nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-031138-0007-CO	2024033544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-031149-0007-CO	2024033545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-031154-0007-CO	2024033546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031178-0007-CO	2024033547	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-031182-0007-CO	2024033548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031197-0007-CO	2024033549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-031209-0007-CO	2024033550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031227-0007-C	2024033551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031234-0007-CO	2024033552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031240-0007-CO	2024033553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031244-0007-CO	2024033554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031245-0007-CO	2024033555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031251-0007-CO	2024033556	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
24-031255-0007-CO	2024033557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031304-0007-CO	2024033558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-031317-0007-CO	2024033559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/02/2025 14:45:20